

Panamá, 2 de marzo de 2020

Honorable Diputado
Marcos Castellero Barahona
Presidente
Asamblea Nacional

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de esta Asamblea Nacional, me dirijo a usted con la finalidad de presentar el Anteproyecto de Ley **“Que prohíbe el uso y la comercialización de cigarrillos de combustión en la República de Panamá.”**, para que por su conducto se someta reglamentariamente a su discusión y eventual aprobación, expresando los motivos de esta iniciativa en los siguientes términos:

Exposición de Motivos

Según la Organización Mundial de la Salud, cada año, más de 8 millones de personas fallecen a causa del tabaco. Más de 7 millones de estas defunciones se deben al consumo directo y alrededor de 1,2 millones, son consecuencia de la exposición involuntaria al humo del tabaco.

Además, cerca del 80% de los mil cien millones de fumadores que hay en el mundo viven en países de ingresos medianos o bajos.

En el humo de tabaco hay unos 4000 productos químicos conocidos, de los cuales se sabe que, como mínimo, 250 son nocivos, y más de 50 cancerígenos para el ser humano. El humo de tabaco en espacios cerrados es inhalado por todos; por lo tanto, tanto fumadores, como no fumadores quedan expuestos a sus efectos nocivos.

Unos 700 millones de niños, o sea, casi la mitad de los niños del mundo, respiran aire contaminado por humo de tabaco. Más de un 40% de los niños tienen al menos un progenitor fumador. En 2004 los niños fueron víctimas del 31% de las 600 000 muertes prematuras atribuibles al humo ajeno.

Cada año, el tabaquismo consume cerca de 34 000 millones de los presupuestos sanitarios de los países de América Latina. Esto representa de por sí una enorme cantidad de recursos, así como una significativa proporción de los presupuestos sanitarios de los países, variando entre 5,2% en Brasil hasta 12,7% en Bolivia.

Conscientes de estos datos y de la evolución del mercado, en 2017, el mayor fabricante de tabaco del mundo, reorientó su estrategia al anunciar que “funcionaría para un mundo libre de humo”, por lo tanto, si un fabricante de tabaco ya ha entendido que el cigarrillo es nocivo, debemos dar el paso definitivo para prohibirlo de manera enfática y a eso es a lo que apuntamos con la presente norma.

Raúl A. Fernández De Marco
Diputado de la República
Circuito 8-8

ANTEPROYECTO DE LEY N° _____

(De de de 2020)

Que prohíbe fumar cualquier tipo de sustancias que generen humo en la República de Panamá.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. La presente ley es de orden público y su objeto es establecer el marco prohibitorio y sancionatorio del consumo y comercialización de cigarrillos por combustión.

Artículo 2. Queda expresamente prohibido la venta, comercialización y consumo de cigarrillos por combustión en la República de Panamá.

Artículo 3. A la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, los cigarrillos serán tratados de conformidad a lo que establece el Código Penal en su Capítulo V, relativo a los Delitos Relacionados con Drogas.

Artículo 4. La presente ley entrará a regir a partir de su publicación en la gaceta oficial.

Raúl A. Fernández De Marco
Diputado de la República
Circuito 8-8